

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
		Pras. Cts
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Febrero).

Gobierno Civil

Sección de Obras Públicas

SERVIDUMBRES ELÉCTRICAS

398

Don Eugenio Lizárraga, Presidente de la Sociedad «Hidráulica Moncayo», solicita autorización para establecer una nueva línea eléctrica, que partiendo en las inmediaciones de Alfaro, vaya a alimentar un motor situado en término de Rincón de Soto, cuya fuerza se utilizará durante el día a elevar agua para riego de una finca de D. Antonio Doria y durante la noche a la producción de luz para dotar de alumbrado a los pueblos de Rincón de Soto y Aldeanueva de Ebro.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto a las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia a este asunto.

Logroño, 22 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

Pedro Vitoria Jiménez

Nota de publicación

Don Eugenio Lizárraga, Presidente de la Sociedad «Hidráulica Moncayo», en nombre de la misma, solicita autorización para establecer una nueva línea eléctrica, que partiendo de la de alta tensión ya establecida, en las inmediaciones de Alfaro, vaya a alimentar un motor situado en la finca que D. Antonio Doria tiene situada en término de Rincón de Soto. Esta fuerza se proyecta destinar durante el día a elevar agua para el riego de la expresada finca, y durante la noche a la producción de luz para el alumbrado de Rincón de Soto y Aldeanueva de Ebro. A este fin, se colocará en las proximidades de Rincón de Soto, una estación de transformación, y se derivará un ramal de la línea general que se proyecta y que irá a la estación de transformación proyectada en las afueras de Aldeanueva de Ebro.

Acompaña a la instancia proyecto por duplicado, que firma el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Joaquín Múgica; las tarifas generales de la Sociedad «Hidráulica Moncayo», y la relación de propietarios de las fincas particulares que la línea ha de atravesar, y a las que se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica. Como la línea propuesta afecta a las carreteras de Alfaro a Grávalos, Taracena a Francia, Logroño a Zaragoza y Rincón de Soto a Arnedo, en su trozo primero de Aldeanueva de Ebro a la

estación de Rincón de Soto; y como afecta también a la línea del ferrocarril de Castejón a Bilbao, se pide al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en instancia al mismo elevada, que también acompaña, la competente concesión con la autorización del cruce de los terrenos de dominio público, y la imposición de las servidumbres particulares, que más adelante se detallan.

La energía transportada por la línea general es de treinta kilovatios, capacidad del transformador proyectado en la finca del señor Deria. La transportada por la derivación a Aldeanueva de Ebro es de quince kilovatios, como el transformador situado en esta villa; y por último el transformador de Rincón de Soto es también de quince kilovatios.

La línea se proyecta en casi toda su longitud paralela al eje de la carretera de Logroño a Zaragoza, fijándose los postes en la proximidad del borde exterior de la cuneta de dicha carretera, y por tanto ocupando terreno del dominio público. Entre los postes 26 y 27, se atraviesa el cruce de las carreteras de Alfaro a Grávalos y de Taracena a Francia; entre los postes 224 y 225, según el plano general del proyecto, se cruza el ferrocarril de Castejón a Bilbao, cerca de la estación de Rincón de Soto; entre los postes 219 y 220, se cruza el trozo primero de la carretera de Rincón de Soto a Aldeanueva de Ebro; y por último, entre los postes 210 y 211, se atraviesa la carretera de Logroño a Zaragoza, en su sección de Alfaro a Calahorra.

También se cruza la línea de alta tensión de la «Electra Sarta-guda» en el kilómetro 11 a los 375 metros de la misma con un ángulo de cruzamiento de 80 grados sexagesimales, y siendo la distancia entre hilos más próxima en este cruce de un metro setenta centímetros. Todos estos

cruces se detallan en la hoja de planos, dedicada en el proyecto a pasos especiales y en todos ellos se han dispuesto postes gemelos, que sostienen dos travesaños de madera.

En el inferior de estos van los tres aisladores de la línea de alta tensión, y en el superior de otros tres aisladores iguales a los anteriores y a los que se unen los hilos de acero que por medio de péndolas y aisladores pequeños soportan los hilos de cobre.

Los hilos serán tres de cobre electrolítico desnudos, que en línea general tendrán siete milímetros cuadrados con siete centésimas y en la derivación cuatro milímetros cuadrados con noventa y una centésimas, estando separados los hilos entre sí medio metro y siendo las intensidades de la corriente en la línea general de cinco amperios con dos décimas, y en la derivación de dos amperios con seis décimas; de modo que la densidad de la corriente no llega en ningún caso a un amperio por milímetro cuadrado.

Los postes serán de madera separados entre sí por término medio cincuenta metros, salvo los pasos especiales de vías de comunicación ó accidentes del terreno que en los planos se detallan. La sección y empotramiento de los postes son los necesarios para que ofrezcan completa seguridad, y las resistencias a compresión y flexión mínimas que prescribe el Reglamento vigente.

Los aisladores serán de porcelana Delta, probados a diez mil voltios, é irán unidos a los postes por medio de soportes curvas de hierro galvanizado.

Las estaciones de transformación de Rincón de Soto y de Aldeanueva de Ebro, se situarán fuera de cada pueblo y en buenas condiciones de seguridad y de funcionamiento. Cada transformador tendrá una capacidad de quince kilovatios con carga

inductiva y su voltage secundario será de ciento veinticinco voltios. Como accesorios de cada transformador se colocarán los pararrayos de cuernos, los corta-circuitos de alta tensión con fusibles en tubos de cristal para evitar las proyecciones del metal fundido, y el cuadro de baja tensión también sus fusibles correspondientes.

La red de distribución en el interior de cada pueblo se hará con hilos cubiertos apoyados y sujetos á aisladores de porcelana colocados en palomillas de hierro fundido, que se empotrarán en las fachadas de las casas con las debidas precauciones para evitar todo contacto y toda corriente de inducción.

Las tarifas propuestas en el proyecto presentado, son las mismas que ya la Sociedad «Hidráulica Moncayo» tiene puestas en vigor en las líneas que actualmente tiene en explotación.

La relación de propietarios á que se pide imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, es la siguiente:

Número de postes	PROPIETARIOS	Clase de terreno
2	Gabriel Martel	Cultivo
1	Felipe Llorente	Id.
0	Lucas Escalada	Id.
1	Florentino Sáinz	Id.
39	Regadíos de Alfaro y Rincón	Id.
8	Antonio Doria	Id.

Logroño, 22 de Febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige á este Ministerio con fecha 20 del corriente comunicando el acuerdo adoptado por aquella Corporación en pleno en su sesión del día anterior, acerca de la prórroga que sería conveniente conceder para los plazos determinados en los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la ley de Casas baratas.

Recuérdase en aquella comunicación que por Real orden de 9 de Enero último se ampliaron en un mes los plazos indicados, y que de conformidad con lo dispuesto en ella, el Presidente del Instituto se dirigió, con fecha 8 de Febrero, á las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas á los efectos del citado artículo 96 y con objeto de que remitiesen los informes preparatorios del pri-

mer concurso; agrega que hasta el día antes de expirar el plazo correspondiente, solamente se había recibido el informe de una de las Juntas, y que la de Madrid, en oficio del 17, manifestaba la imposibilidad en que se encuentra de emitir dictamen en término tan perentorio, á causa de la falta de elementos de juicio necesarios para conocer actualmente el estado de la cuestión, por lo cual indicaba la conveniencia de solicitar una nueva prórroga.

La misma ampliación ha solicitado también la Colonia de la Prensa, fundándola en análogas razones, y en vista de todo ello, el Instituto, en su mencionada sesión, acordó informar favorablemente en este asunto, por entender en primer término, que hasta la consignación en presupuesto de la primera partida destinada á tal servicio, puede decirse que la ley no ha entrado en verdadero vigor, siendo numerosos los organismos con ella relacionados que se hallan en período de formación, y en segundo lugar, que debiendo considerarse como el problema más delicado de dicha Ley la distribución equitativa de la cantidad consignada en los presupuestos del Estado, la precipitación en estos momentos sería de lamentables resultados para el buen éxito de aquélla, la cual, más que otra alguna, para que no se malogre y goce del crédito que merecen los fines humanitarios que tiende á realizar, requiere una gran cautela en la aplicación de sus preceptos.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por esta sola vez, el plazo para que las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas remitan al Instituto de Reformas Sociales los informes á que hace referencia el artículo 96 del Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911, se considerará prorrogado hasta el día 1.º de Abril próximo. Las Juntas que hubieren remitido sus informes al Instituto dentro del plazo establecido en la Real orden de 9 de Enero último, podrán ampliarlos y completarlos en el nuevo término que se concede en esta disposición.

2.º Los demás plazos consignados en los artículos 96 y siguientes de dicho Reglamento, comenzarán á contarse á partir del día en que expire el que señala en la disposición anterior y por el mismo número de días que fija el citado Reglamento.

3.º Los Gobernadores civiles harán insertar esta Real orden en el *Boletín Oficial* y la comunicarán á los Presidentes de las

Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, constituidas en las provincias respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1913.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

Manifiesta el Inspector de Sanidad de esa provincia que por orden de V. S. giró visitas á varios pueblos de la misma para comprobar si dos jóvenes que habían veraneado en uno de ellos, adquirieron en él la infección oberttriana, y si los dichos Ayuntamientos disponían de material de desinfección y de los locales de aislamiento que exige el artículo 113 de la Instrucción general de Sanidad; y que habiendo reclamado de los respectivos Alcaldes la indemnización por gastos de viaje acordada por V. S. en comunicación de 10 de Septiembre último, se negaron á pagarla, alegando uno de ellos que esos servicios no eran de abono, según la Real orden de 3 de Octubre de 1908.

Fundado en los datos expuestos, consulta, de acuerdo con V. S., si la indemnización de viaje es procedente.

Indudable es que las visitas de prevención sanitaria no devengan derechos, según la Real orden de 3 de Octubre de 1908, como lo es también que no están comprendidos en las tarifas más que en el caso de que resultase infracción sanitaria comprobada.

Pero no lo es menos que desde la Real orden de 18 de Junio de 1867, los gastos de viaje que se causen al funcionario de Sanidad que para practicar ese servicio haya de salir, por orden de Autoridad competente, de su residencia legal, son de abono, y así ha venido reconociéndose en repetidas Reales órdenes, entre ellas las de 27 de Julio de 1882, 7, 8 de Mayo y 24 de Julio de 1909, y, últimamente, por la de 15 de Junio del corriente año, que aprobó el Reglamento de Inspectores provinciales de Sanidad, fijando la cuantía que las mismas manifiestan, ó sea, en general, la de una peseta por kilómetro de distancia entre el lugar visitado y el domicilio legal del funcionario.

No sería justo obligar á un empleado ó agente de la Administración sanitaria á practicar un servicio fuera de su domicilio legal, cargándole los gastos precisos de viaje, y mucho menos cuando el

dicho servicio no tenga retribución en las tarifas.

Por lo expuesto, que es también el criterio del Real Consejo de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, se ha servido disponer como resolución de la referida consulta, que se declare que los gastos de viaje del funcionario que, por orden de la Autoridad competente, haya de practicar una visita fuera de su residencia legal, le son de abono á razón de una peseta por kilómetro de distancia, con cargo á los presupuestos provinciales ó municipales, ó al particular que determinó la visita, si hay infracción sanitaria, dando á esta disposición carácter general, para evitar nuevas dudas sobre el caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1913.

ALBA

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Usando de la autorización que me concede el art. 6.º del Real decreto de 14 de Enero último, he dispuesto que el día 1.º de Marzo próximo comience en todas las Administraciones principales y Estafetas de Correos el servicio de «Tarjetas de identidad».

Madrid, 20 de Febrero de 1913.
—El Director general, Sagasta.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado la instancia del Delegado general en España de la Sociedad inscrita La Nationale, y

Resultando que en esta instancia se expone que su póliza francesa, que no acompaña, deja á elección del Consejo de Administración la designación del tipo de descuento, y que el Gobierno francés no ha tenido inconveniente en aceptar este texto, teniendo en cuenta que pueden ocurrir circunstancias en que por alguna guerra internacional ó tensión diplomática los Bancos aumenten el tipo del descuento. Que, á juicio del firmante, los actuales momentos justifican esta medida previosa de las Compañías, destinada á evitar las consecuencias de pánico financiero que impulse á to-

dos los asegurados á rescatar sus contratos en un breve plazo:

Resultando que expresa la instancia el que el Gobierno suizo, como el español, pidió que se fijara el tipo del descuento, pero comprendiendo la razón que asiste a las Compañías, el primero aceptó la redacción que figura en la póliza que acompaña:

Resultando, finalmente, que en este punto dice la instancia que por la redacción propuesta en la cláusula de la póliza suiza, la Compañía decidirá como medida de carácter general, es decir, aplicando la regla á los asegurados franceses, españoles, suizos, italianos, etc., y, por lo tanto, fijando el tipo de rescate, evitando así el que por una misma Compañía de carácter internacional se conceda á los asegurados de una nacionalidad más derechos que á los de las demás:

Considerando que inserto el párrafo en el artículo 11 en la póliza española en uso y señalada la facultad que ha de tener la Compañía de poder rebajar el precio de los rescates en circunstancias especiales, es opuesto, á juicio de esta Junta, al apartado b) del artículo 25 del Reglamento, que determina que las pólizas deben contener ó tablas fijando los valores de rescate, ó reglas precisas para el cálculo de los mismos, y siendo esas reglas eventuales, según la mencionada condición de las pólizas, de admitirse tal cual se proponen, el asegurado no conocerá nunca exactamente sus derechos:

Considerando que, á juicio de esta Junta, no es acertada la afirmación que hace en su oficio la representación de La Nationale, de que este punto de fijación de rescates deba ser resuelto por la Compañía, dando medidas de carácter general, por ser sólo atribución de ella cuando se trate del reparto de beneficios, pero no del rescate de una póliza que no afecta á los demás asegurados, sino á uno determinado:

Considerando que la reducción del cálculo de rescate es poco clara, sobre todo para el público en general, que en su mayoría desconoce el tecnicismo de los seguros, y que por ello sería preferible que, al igual que lo verifican otras Compañías francesas, insertase ésta en las pólizas españolas cuadros ó tablas de rescate basados en la cotización que alcance el principal signo de crédito español, que es la Deuda al 4 por 100 interior, con lo que el asegurado, en el momento de contratar, conocería exactamente la base que había de seguir para fijar el rescate de su póliza:

Considerando que en cuanto á

beneficios subsisten los motivos que aconsejaron en su día á esta Junta proponer se exija cuando se ofrezca participación en beneficios el que se precisen las bases de su reparto, teniendo en cuenta de una parte la imposibilidad de su comprobación por parte de la Inspección de Seguros en entidades extranjeras, y de otra el posible error en que el asegurado puede ser inducido, y, por tanto, no ser como la instancia expresa, únicamente en favor de la Compañía lo acordado anteriormente:

Vistos los apartados b) y c) del artículo 25 del Reglamento,

La Junta consultiva tiene el honor de proponer:

1.º Que en las pólizas para España, las Compañías fijarán con claridad el tipo ó reglas que hayan de servir para establecer el rescate, y si en determinados momentos y por circunstancias especiales le conviniere á alguna Compañía alterarlas, para poder aplicar esta alteración á las pólizas españolas tendrá que estampar en sus pólizas cuadros de rescate con arreglo á la cotización que alcanzase la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; y

2.º Que no encuentra motivo fundado para alterar lo que informó y fué aceptado por la Superioridad sobre la cláusula de la póliza relativa al reparto de beneficios.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta del 21 de Febrero).

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

394

4.151.—La Superiora general de Religiosas Adoratrices, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo, de 30 de Octubre de 1912, sobre liquidación de Derechos reales con motivo de la herencia de D.ª María del Barrio.

4.161.—D. Daniel Agustín Apéstegui, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas, de 6 de Noviembre de 1912, sobre aforo de 29 vagones procedentes del ferrocarril de Monterrubio á

Villafraja.—(Expediente número 394/912.

4.162.—D. Daniel A. Apéstegui, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas, de 30 de Noviembre de 1912, recaído en expediente número 168/912, sobre aforo de 82 vagones procedentes de la Sociedad «The Sierra Company Ltel».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 19 de Febrero de 1913.
—El Secretario Decano.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

397

Un sujeto desconocido en ignorado paradero, domiciliado últimamente en Haro, estuvo el primero del actual, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad de Haro, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que determina la Ley, para que preste declaración en causa por expendición de moneda falsa, instruida por este Juzgado contra Sebastián Barrio y otros cinco.

Son las señas indicadas del sujeto cuyo nombre y apellidos se desconocen; un tipo bien trajeado, de estatura regular, sin pelo en la cara, con un lunar de pelo en una de sus mandíbulas, pelo negro y de unos veinticinco años, vestía el primero del actual en que se dice que estuvo en esta ciudad, chaqueta corta con pantalón y chaleco de paño negro.

Dado en Haro á 20 de Febrero de 1913.—El Juez de instrucción, Manuel Pérez Crespo.—El Secretario judicial, Isidoro Lazcano.

Requisitoria

408

Gil Muñoz, Secundino; de 21 años, hijo de Juan y Petra, soltero, natural y vecino de Baños de Rioja (Logroño), cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días en este Juzgado de Instrucción á constituirse en prisión decretada por la Excma. Audiencia de Pamplona en causa que se le sigue por estafa.

Tafalla, 22 de Febrero de 1913.
—El Secretario judicial, Francisco Javier Correa.

JUZGADOS MUNICIPALES

399

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que á las once horas del tres de Marzo próximo venidero y con la rebaja de un veinticinco por ciento de su valor, se venderán en pública subasta que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Ochenta paquetes papel satinado corriente, número 8-0-B., marca 47×67, de 10 kilos; su valor. 480

Cuarenta paquetes de papel blanco de hilo, marca 59×76, de 21 kilos; su valor. 420

Dichos bienes se encuentran depositados en la persona de don Nicasio Orovio, calle de Vara de Rey, número 36, donde podrán verlos las personas que lo deseen.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, teniendo en cuenta la expresada rebaja del veinticinco por ciento, siendo obligatorio consignar el diez por 100 de esta para tomar parte en el acto de la subasta.

Dado en Logroño á veintiuno de Febrero de mil novecientos trece.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

400

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que á las doce del tres de Marzo próximo venidero y con la rebaja de un veinticinco por ciento de su valor, se venderán en pública subasta que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

1.º Veinticuatro paquetes de papel satinado corriente, número 8-0-B., marca 47×67, de diez kilos; tasados en ciento cuarenta y cuatro pesetas.

2.º Treinta y cuatro paquetes de papel de hilo, marca 59×76, de veintiún kilos; tasados en trescientas cincuenta y siete pesetas.

La postura mínima cubrirá las dos terceras partes de la tasación teniendo en cuenta la expresada rebaja del veinticinco por ciento, siendo necesaria la consignación del diez por ciento del avalúo para tomar parte.

Los bienes están depositados en la persona de D. Enrique Pastor, encargado que fué del taller de Litografía de D. Maximino

Ochagavía, sito en la calle Vara de Rey, de esta Capital.

Dado en Logroño á veintiuno de Febrero de mil novecientos trece.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

404

Don Manuel Rodríguez Jubera, Juez municipal de esta villa de Agoncillo.

Hace saber: Que el día quince de Marzo próximo y hora de las once á doce de su mañana tendrá lugar en la sala del Juzgado de esta villa la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Un olivar en el término de Santolayas, con veintisiete pies, de nueve celemines de tierra; que linda Oriente, una pasada; Mediodía, río del término; Norte, Juan Zorzano, y Poniente, el mismo río; tasado en trescientas pesetas.

Otra heredad de tierra blanca, que se titula pieza de la Virgen, detrás del horno, de fanega y media de tierra; que linda por Oriente, camino; Mediodía y Norte, D. Emerenciano Nájera, y Poniente, el mismo Emerenciano; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Las expresadas fincas, han sido embargadas como de la propiedad de D. Leopoldo Zorzano Facas, para con su producto hacer pago á D. Cecilio Rodríguez, vecino de Logroño.

Condiciones de la subasta

1.^a El remate tendrá lugar por pujas á la llana durante una hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su valoración y agraciándose el remate al que más dinero dé.

2.^a Para hacer proposiciones es requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado un diez por ciento del valor á rematar.

3.^a Los títulos de propiedad no han sido adquiridos; éstos se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante y si este se conforma con el título de adjudicación se omitirá el otorgamiento de la escritura que pudiera hacersele, y en otro caso los gastos serán de su cuenta.

Agoncillo, 22 de Febrero de 1913.—El Juez, Manuel Rodríguez.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

410

Habiéndose padecido un error involuntario en el anuncio de la

subasta para la conducción de la correspondencia desde esta Capital á Anguiano, con hijuelas de Cenicero á Nájera y de Anguiano á Canales de la Sierra, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 18 del corriente, se advierte al público, rectificando aquél, que la hijuela de Cenicero á Nájera servida en carruaje de cuatro ruedas, es solo con una expedición redonda diaria.

Logroño, 23 de Febrero de 1913.—El Administrador principal, Isidro Asensio.

Anuncios Oficiales

BRIONES

395

Debiendo procederse á la formación del reparto que ha de girarse á los terratenientes de fincas rústicas de este término jurisdiccional, para el pago de la Guardería rural del actual año, y que ha de hacerse á un tanto por ciento del capital imponible con que figuran en los apéndices al amillaramiento, y con objeto de hacer este con más equidad, se hace preciso que los propietarios, colonos, aparceros y arrendatarios, presenten una relación firmada por ellos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días y horas de las nueve á diecisiete, con el número y cabida de las fincas que cada uno lleve y en la forma que las posee, á contar desde el día siguiente á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL; pasado el cual no se oirá ninguna reclamación.

Briones, 21 de Febrero de 1913.—El Alcalde, José María Ruiz.

GRÁVALOS

409

Don Eusebio González Beltrán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grávalos.

Hago saber: Que en virtud de orden recibida del Excmo. señor Capitán general de la 7.^a Región, á la que acompaña media filiación del primer Teniente Juez instructor del 6.^o Regimiento de Artillería Montado, de guarnición en Valladolid, contra Ricardo Royo Lacarra, soldado por el cupo de esta villa, del reemplazo de 1911, hijo de Juan y Eugenia, naturales de esta villa, partido de Cervera, provincia de Logroño, soldado, nació en 7 de Febrero de

1890, su estatura un metro seiscientos setenta milímetros, á quien se sigue expediente por falta de concentración á su Regimiento.

Lo que se hace saber á todas las Autoridades y Agentes de las mismas, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido el referido mozo Ricardo, sea entregado para su conducción al Cuerpo arriba expresado, dando aviso á esta Alcaldía de haber verificado su captura.

Grávalos, 21 de Febrero de 1913.—Eusebio González.

TREVIANA

405

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo y sorteo, el mozo del actual reemplazo Eleuterio José Ruiz Díez, número 2 del sorteo, se le cita por medio de la presente cédula, para que se presente en estas Casas Consistoriales el día 2 de Marzo próximo á las diez de la mañana, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibido que si no lo verifica será declarado prófugo, conforme á lo dispuesto en el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Treviana, 22 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Félix Varona.

AUSEJO

411

Ignorándose el paradero de los mozos Celedonio Martínez Benito y Angel Peralta González, números 5 y 7 del sorteo de esta villa para el reemplazo del año actual, se les cita por el presente para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa el día 2 de Marzo próximo á las nueve de su mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar, instruyéndoles el oportuno expediente de prófugo.

Ausejo, 22 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Severiano Romeo.

BEZARES

406

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1912, se hallan

al público con los documentos que las justifican, en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen.

Bezares, 21 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Práxedes Nájera.

JALÓN DE CAMEROS

412

Formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1912, aprobadas por el Ayuntamiento, previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, se hallan expuestas al público en el sitio de costumbre por espacio de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean pertinentes.

Jalón de Cameros, 22 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Nicanor Calleja.

CENICERO

407

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Clemente Puelas, natural de esta, hijo de Marcos y de Micaela, número 2 del sorteo de esta ciudad, reemplazo 1911, y Alejandro Iglesias Pérez, natural de esta, hijo de Martín y de Vicenta, número 15 del sorteo de esta ciudad, del año de 1913, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, debiendo advertir que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio á que haya lugar, instruyéndoles el correspondiente expediente de prófugo, de conformidad con el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Cenicero, 21 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Felipe Frías.